



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR).

Entre los suscritos, **JORGE QUINTERO QUIRÓS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-428-802, en su carácter de Administrador General y Representante Legal de la **Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia**, entidad pública descentralizada del estado, con personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones establecidas en la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 en adelante **LA ACODECO**; y por otra parte, **GERARDO SOLÍS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-230-2414 en su calidad de Contralor General, y en representación de la **Contraloría General de la República / Instituto Nacional de Estadística y Censo**, en adelante denominado **LA CONTRALORÍA**, y que cuando se pretenda mencionar a ambas instituciones, se denominará como **LAS PARTES**; han acordado suscribir el presente convenio.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, se dictan normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia. Siendo **LA ACODECO** una entidad pública descentralizada del estado, con personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Que **LA ACODECO**, tiene como función establecer mecanismos de coordinación con otras entidades del Estado, para la protección al consumidor y para la prevención de las prácticas restrictivas de la competencia.

Que el Administrador General de **LA ACODECO** tiene entre sus funciones la de promover convenios y programas de intercambio tecnológico, educativo e informativo, con otras entidades u organismos, nacionales y/o internacionales.

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 279 establece que habrá un organismo estatal independiente denominado Contraloría General de la República, cuya dirección estará a cargo del Contralor General y en el artículo 280 numeral 10 le da a la Contraloría General de la República, la función de "dirigir y formar estadística nacional".

Que la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 "Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República", indica que el Contralor General es el jefe superior de la institución y responsable de la marcha de esta, y con la atribución de representarla en los actos jurídicos que esta celebre.

Que la Ley 10 de 22 de enero de 2009, crea el Instituto Nacional de Estadística y Censo, como una dependencia adscrita a la Contraloría General de la República, con nivel de dirección nacional, para que ejerza la función de dirigir y formar la estadística nacional, y desarrollar las actividades necesarias para dar cumplimiento de dicha ley.



Que el Decreto Núm.159-LEG de 30 de marzo de 2011, reglamenta la Ley 10 del 22 de enero de 2009 que moderniza el Sistema Estadístico Nacional y crea el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Que el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, constituye un compromiso que permitirá el alcance de importantes logros para ambas entidades, a través del intercambio de información de forma ágil y oportuna, el desarrollo de estrategias comunicacional, capacitaciones e implementación de mecanismos idóneos de consulta que son necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales de acuerdo al ámbito de competencia de cada entidad.

Que **LAS PARTES** expresan la necesidad de estrechar vínculos en el marco de una alianza estratégica de cooperación interinstitucional, a través de mecanismos de apoyo mutuo, para la promoción y el desarrollo de estadísticas sobre estudios realizados al mercado nacional.

Que **LAS PARTES** consideran y reconocen la importancia de contar con estadísticas relevantes a nivel nacional, así como la necesidad de elaborar indicadores comparables a nivel internacional, que permitan al país promover o establecer mecanismos, metodologías y criterios de decisiones, basados en datos confiables y oportunos.

En consideración a lo anterior, y con base en los principios de cooperación, reciprocidad, confidencialidad, secreto estadístico, comparabilidad, accesibilidad, oportunidad, puntualidad, pertinencia, precisión, coherencia, imparcialidad, independencia y transparencia, en ejercicio de sus respectivas facultades legales, **LAS PARTES** acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

LAS PARTES convienen establecer vínculos de cooperación hacia la construcción de una visión integrada sobre la recopilación, ordenamiento y difusión de datos estadísticos oficiales, confiables y oportunos; fortalecer las distintas metodologías y herramientas utilizadas en los procesos de construcción de indicadores a nivel nacional de protección al consumidor y temas de defensa y promoción de la libre competencia, a través del intercambio de experiencias, y contribuir a la capacitación y formación de equipos técnicos en relación al manejo de la información estadística publicable.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACCIONES

LA ACODECO se compromete a:

- Facilitar el acceso de información estadística pública de forma útil y oportuna, reservando siempre el carácter confidencial de la información, y respetando el Secreto Estadístico.
- Mantener una comunicación y participación activa dentro del Sistema Estadístico Nacional y seguir sus lineamientos.
- Cumplir con los métodos, los procedimientos, las definiciones, las normas técnicas y las disposiciones referentes a la estadística nacional, que emita **LA CONTRALORÍA** a través del INEC.
- Recopilar los datos estadísticos provenientes de los estudios realizados al mercado nacional.
- Contribuir a la difusión oportuna de datos estadísticos de protección al consumidor y temas de defensa y promoción de la libre competencia.
- Velar por la adecuada utilización de datos estadísticos proporcionados por **LA CONTRALORÍA**.
- Planificar y lograr la producción efectiva de estadísticas sobre protección al consumidor, defensa y promoción de la libre competencia.



- En las publicaciones, trabajos y otras actividades que sean fruto de este convenio, o que se originen como consecuencia de su publicación, se hará constar esta circunstancia.
- Atender en el marco de sus posibilidades, los requerimientos de capacitación que solicite **LA CONTRALORÍA**, en relación a temas de protección al consumidor, la defensa y promoción de la libre competencia.
- Implementar cualquier otra actividad que ambas instituciones consideren importantes para el logro del presente convenio.

LA CONTRALORÍA se compromete a:

- Brindar asesoría técnica a **LA ACODECO**, en materia de metodologías de levantamiento de información, así como uso de herramientas para el análisis estadístico.
- Facilitar el acceso de información estadística pública de forma útil y oportuna, reservando siempre el carácter confidencial de la información, y respetando el Secreto Estadístico.
- Velar por la adecuada utilización de datos estadísticos proporcionados por **LA ACODECO**.
- En las publicaciones, trabajos y otras actividades que sean fruto de este convenio, o que se originen como consecuencia de su publicación, se hará constar esta circunstancia.
- Atender en el marco de sus posibilidades, los requerimientos de capacitación que solicite **LA ACODECO**. Esto puede ser por temas de diseño y aplicación de encuestas, análisis de datos, uso de herramientas informáticas para el análisis estadístico y econométrico.
- Implementar cualquier otra actividad que ambas instituciones consideren importantes para el logro del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: ENLACES INSTITUCIONALES

Para el desarrollo de las actividades relacionadas con el presente convenio, **LA ACODECO** designará a la Sección de Estadística de ACODECO, y **LA CONTRALORÍA** designará al Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), quién a través del Departamento de Coordinación de Sistema Estadístico Nacional, establecerá los enlaces institucionales que se encargarán de ejecutar y dar seguimiento al presente convenio. Estos organismos podrán designar a los subalternos y colaboradores que apoyen las actividades que se generen producto de este convenio, las cuales serán notificadas por escrito, con al menos quince (15) días de antelación a dicha actividad. En caso de que existiera un cambio de enlace por alguna de las partes, tendrá que ser notificado en un plazo que no exceda de 15 días.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y EL SECRETO ESTADÍSTICO

LAS PARTES convienen en que toda la información compartida por motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas señaladas en posibles Acuerdos Específicos, será manejada con total confidencialidad. Esta información será compartida por los medios tecnológicos que determinen los equipos informáticos de ambas instituciones.

La información compartida por **LAS PARTES**, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este convenio, y en ningún tiempo y forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla o hacerla del conocimiento de terceros, sin la debida autorización de la parte titular de la información. También garantizarán que los datos individuales recopilados, bajo ninguna circunstancia, sean desagregados, ni utilizados con identificación individual.





LAS PARTES podrán proporcionar la información únicamente a su personal, siempre y cuando este tenga la necesidad de conocer dicha información, para proceder a realizar los fines especificados en el presente convenio; por tal motivo, cada parte dará instrucciones a su personal, en relación con la confidencialidad que deben guardar respecto de la información y sobre las sanciones a las cuales estarán sujetos en caso de incumplimiento (Ley 10 de 22 de enero de 2009 – Título VI Estadísticas Nacionales).

LAS PARTES se comprometen a respetar el Secreto Estadístico, que es la obligación de tratar los datos individuales proporcionados por la fuente de información, con absoluta confidencialidad, de forma tal, que no se revele su identidad, y que sean utilizados exclusivamente para fines estadísticos.

LAS PARTES se comprometen a cumplir con lo acordado en este convenio y con las disposiciones establecidas en la Ley 10 de 22 de enero de 2009 y el Decreto Núm.159-LEG de 30 de marzo de 2011.

CLÁUSULA QUINTA: COMUNICACIONES

Con el fin de agilizar las comunicaciones relacionadas al presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, las mismas se llevarán a cabo entre los correos electrónicos que **LAS PARTES** designen. Las comunicaciones deberán indicar:

ACODECO	CONTRALORÍA
Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia. Sección de Estadística Dirección: Vía Fernández de Córdoba, Plaza Córdoba. Teléfono: 510 1396 Correo: erodriguez@acodeco.gob.pa Contacto: Lcdo. Edwin Rodríguez	Instituto Nacional de Estadística y Censo. Departamento de Coordinación del Sistema Estadístico Nacional. Dirección: Ave. Balboa y Federico Boyd, edificio Gusromares. Teléfono: 510-4892 Correo: YZEBALLOS@contraloria.gob.pa Contacto Lcda. Yariela Zeballos

CLÁUSULA SEXTA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a intercambiar información técnica o práctica que consideren necesarias para el cumplimiento de sus respectivos objetivos, utilizando los mecanismos de interconexión que determine las oficinas informáticas de ambas instituciones.

LA ACODECO compartirá:

- Precios de productos alimenticios.
- Precios del combustible.
- Precios de productos farmacéuticos.
- Precios de materiales de construcción.
- Precios minoristas de insumos agrícolas.
- Inventarios y precios al consumidor de: papa, cebolla, arroz en molino y café.
- Precios minoristas al consumidor de supermercados, farmacias y estaciones de combustible.
- Precios de insumos agropecuarios.
- Cualquier otra variable que genere operaciones estadísticas nuevas.

LA CONTRALORÍA compartirá:

- Índice de precios de productos alimenticios.
- Precios de productos de índice de precios al consumidor.
- Información sobre encuesta económica, agropecuarias y de construcción.



CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN

LAS PARTES manifiestan que el presente convenio se regirá por el principio de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se resolverá expresando la voluntad de ambas, por escrito, por la vía de la negociación directa, y atendiendo al espíritu de cooperación y solidaridad que ha animado la firma del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, puede ser modificado a través de adenda, que deberá incluir manifestación expresa de las partes de acogerse a la modificación propuesta.

Dicha adenda tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN

LA PARTES podrán dar por terminado este Convenio de Cooperación Interinstitucional, previa comunicación por escrito con 90 días de antelación, y por las siguientes circunstancias: incumplimiento de una de las partes, por mutuo acuerdo o por cumplirse el término de vigencia señalado en la Cláusula Décima, sin que medie solicitud de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y PRÓRROGAS


Este convenio tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de su firma. No obstante, **LA PARTES** podrán prorrogarlo por un periodo de cinco (5) años más, previa notificación por escrito, con al menos noventa (90) días naturales de anticipación.

También **LAS PARTES** se comprometen a realizar revisiones anuales, con el objetivo de actualizar los mecanismos utilizados para compartir información estadística.

Dando fe de lo acordado o pactado en cada una de las cláusulas del presente convenio, **LAS PARTES** suscriben en dos (2) ejemplares de igual tenor y un solo efecto, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021).



JORGE QUINTERO QUIRÓS
Administrador General



GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL

GERARDO SOLÍS
Contralor General

16 JUL 2021

